



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro.

649 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 JUN 2012

VISTO: El Informe N° 87-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/mmch, con Proveído N°489367-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Oficio N° 01973-2011/GOB.REG-HVCA-GRDS-DREH-UGEL-HVCA, Oficio N° 059-2010-D.IE.-"SJA"-UGEL-H/HVCA, Oficio N° 29-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/mmch y demás documentación adjunta en 16 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 87-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/mmch, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa a éste Despacho, sobre la investigación denominada: **ABANDONO DE CARGO DEL SR. DANIEL FILEMON VILLAZANA SAENZ, PERSONAL DE SERVICIO DE LA I.E. "SAN JOSÉ DE ACOBAMBILLA" - ACOBAMBILLA - HUANCAVELICA;**

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Oficio N° 059-2010-D.IE.-"SJA"-UGEL-H/HVCA, de fecha 04 de agosto de 2010, mediante el cual el Prof. Efraín Espinoza Cárdenas, Director de la I.E. "San José de Acobambilla", informa el Abandono de Cargo del Personal de Servicio Sr. **DANIEL FILEMÓN VILLAZANA SÁENZ**, desde el 26 de julio hasta el 04 de agosto del 2010, fecha que se emitió el mencionado Oficio, el mismo que fue remitido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 03273-2012-GOB.REG-HVCA/GRDS-DREH-UGEL-HVCA, de fecha 08 de junio de 2012, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, informa a la Comisión de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, que no fue posible remitir los partes mensuales y el consolidado de horas laboradas por el Sr. Daniel Filemón Villazana Sáenz, Personal de Conservación y Servicio I.E. "San José de Acobambilla", toda vez que la mencionada Institución Educativa es muy distante, por lo que no se pudo hacer entrega física del Oficio N° 2144-2012-GOB.REG-HVCA/GRDS-DREH-UGEL-HVCA, de fecha 30 de mayo de 2012;

Que, mediante Oficio N° 02288-2012-GOB.REG-HVCA/GRDS-DREH-UGEL-HVCA, de fecha 08 de junio de 2012, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, remite la información solicitada sobre los partes mensuales y horas efectivas de labor de los meses de julio y agosto del servidor Daniel Filemón Villazana Sáenz, adjuntando el Informe N° 008-2012-D.IE."SJA"-A-UGEL-HVCA, de fecha 08 de junio de 2012, mediante el cual el Director Oswaldo Miranda Quispe, informa que luego de revisar los archivos existentes de 2010, no existe el parte mensual ni las horas efectivas de los meses julio y agosto del 2010, en tal sentido no le era posible remitir dicha información. Por otro lado, informa que en el año académico 2010, estaba encargado el Prof. Efraín Teodosio Espinoza Cárdenas, Director de la mencionada Institución Educativa;

Que, como producto de la investigación preliminar, con fecha 19 de junio, se recabo de la Oficina de Planillas de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, información de las boletas de Pagos del Empleado del Sr. Villazana Sáenz Daniel Filemón, evidenciándose que el precitado servidor cobró con normalidad y sin descuento desde el año 2010 hasta la fecha;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro.

679 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 JUN 2012

Que, como consecuencia de la evaluación, se evidencia la presunta falta administrativa por existir indicios razonables del presunto abandono de cargo, la misma que contrastando con la información obtenida de la Dirección Regional de Educación, respecto a las boletas de pago, no coincide con el hecho denunciado, toda vez que se evidencia el cobro normal de remuneraciones del precitado servidor en los meses de julio y agosto del 2010, y siendo la actividad instructiva indispensable para la resolución del presente procedimiento administrativo, que en gran medida justifica la relativa prolongación del procedimiento hasta los treinta días hábiles, como término máximo para el conocimiento y determinación de las presuntas irregularidades, en ese orden de ideas, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios considera pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario al Servicio Sr. Daniel Filemón Villazana Sáenz;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presuntos indicios de responsabilidad administrativa del Sr. **DANIEL FILEMÓN VILLAZANA SÁENZ**, personal de servicio de la I.E. "San José de Acobambilla". Acobambilla – Huancavelica, toda vez que el citado servidor habría abandonado su centro de labores sin mediar justificación alguna, generando agravio institucional en la medida que no ha ejercido sus funciones, postergando así la programación de labores institucionales, incurriendo presuntamente en falta grave al haber transgredido lo dispuesto el literal c), d) y h) del art 21° del Dec. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: c) "concurrir puntualmente y observar el horario establecido", d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; concordado con lo dispuesto en el Artículo 126° 127° y 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 126.-"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la ley y el presente reglamento.", Art. 127° "Los Funcionarios y Servidores se conducirán con honestidad, (...)" y Artículo 128.- "Los Funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad (...)"; lo que hacen que la conducta descrita se encuentre tipificada en los supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literales a), k) del Dec. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, k) "las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de 05 días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario o más de 15 no consecutivos en un periodo de 180 días calendarios";

Que, de lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando al implicado la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro.

649 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 JUN 2012

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a don **DANIEL FILEMÓN VILLAZANA SAENZ**, Personal de Servicio de la I.E. "San José de Acobambilla". Acobambilla – Huancavelica.

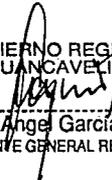
ARTICULO 2°.- PRECISAR que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

